INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS
Aprobación oficial segùn Resoluciòn no. 21101 del 9 de Dic. 1987
Del MEN renovación de la aprobación de estudios segùn Res. 2530 de Dic 31 de 1999 y Res. Aclaratoria 0558 de julio del 10 de 2001 Nit. 802004.051-3 Registro del Dane 10875000988
Calle 24B No. 16ª 33 tel 3437342
Soledad - Atlantico

La suscrita Rectora de la Institución Educativa COMERCIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS

CERTIFICA:

Que la licenciada KATIUSKA VANEGAS HERNANDEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.740.768 de B.quilla, Atlántico, presto sus servicios profesionales como docente contratada de la primaria del 1 al 19 del mes de Diciembre de 2008 , conforme a lo estipulado en su Contrato.

Grado atendido QUINTO B
No. de estudiantes : 48
Jornada TARDE

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada a los 19 dias del mes de Diciembre de 2008

Hna. MARIA CONSUELO ARROYAVE
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" RECTORIA

Centro Industrial
Y de Aviacion

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 707 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT 899 999 034-1)

CONTRATISTA: KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

DIRECCION: **Calle 35 No 1A-140**

IDENTIFICACIÓN: 22,740.768 Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de sistemas , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad

VALOR TOTAL: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 16.782.133,00) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 5 de febrero al 27 de agosto de 2013

Entre los suscritos, **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO** domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C. de C. No.8.698.902 de Barranquilla, quien en su calidad de **SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. **0469 del 26 de febrero del 2009** y se posesionó con el **Acta No 000030 del 17 de Marzo de 2009**,quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA**, y de otra parte, KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ , identificado(a) con la C de C No.22,740.768 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**. **1.** Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. **2.** Que el Centro de Industrial y de Aviación "SENA" Regional Atlántico adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro Industrial y de Aviación "SENA" Regional Atlántico, y el Director del "SENA" Regional Atentico expidió el dia 28 de diciembre de 2012 la certificación de inexistencia de personal de planta y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **4.** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro Industrial y de Aviación "SENA" Regional Atlántico, y el Director del "SENA" Regional Atentico expidió el dia la certificación de inexistencia de personal de planta. Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional Atlántico el dia 22 de enero de 2013. **5.** Que el Once (11) de Enero de 2013se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 413 del 11 de Enero de 2013 **6.** Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de sistemas , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.**CLÁUSULA SEGUNDA.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de 6 Meses y 8 Días, sin exceder del 31 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 16.782.133,00), El SENA pagará el (la) CONTRATISTA los honorarios pactados, de la siguiente manera: a).un pago correspondiente al mes de enero por valor de ($ 0), b) un pago correspondiente al mes de febrero de 2013, por valor de ($ 2.320.933), c) un pago correspondiente al mes de marzo de 2013, por valor de ($ 2.678.000), d) un pago correspondiente al mes de abril de 2013, por valor de ($ 2.678.000), e) un pago correspondiente al mes de mayo de 2013, por valor de ($ 2.678.000), f) un pago correspondiente al mes de junio de 2013, por valor de ($ 2.053.133), g) un pago correspondiente al mes de julio de 2013, por valor de ($ 2.053.134), h) un pago correspondiente al

25914

Centro Industrial
Y de Aviacion-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0802 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT: 899.999.0341)

CONTRATISTA: KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

DIRECCION: Calle 35 No 1A-140

IDENTIFICACIÓN: 22,740.768 de Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACIÓN VIRTUAL Y PRESENCIAL DE SISTEMAS , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

VALOR TOTAL: VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 22.007.786,00) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 3 de febrero al 31 de agosto de 2014

C.D.P. No. 914 del 9 de Enero de 2014

AUTORIZACIÓN 193 del 16 de enero de 2014

Entre los suscritos, **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.698.902 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación –Regional Atlántico-, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución N° **0469 del 26 de febrero del 2009** y se posesionó con el Acta N° **000030 del 17 de Marzo de 2009**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 del 23 de Diciembre 2013, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ**, persona natural, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía **N° 22,740.768** de **Barranquilla**, residenciado (a) en la **Calle 35 No 1A-140,** teléfono(s) **3012724019**, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **2.** Que el Centro Industrial y de Aviación –Regional Atlántico- adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada, por parte de la Directora Regional del SENA –Regional Atlántico-, la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que el se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato de prestación de servicios mediante la autorización **N° 193** del **16 de enero de 2014**, otorgada por la Directora del SENA, Regional Atlántico. **6.** Que el Subdirector del Centro Industrial y de Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: **Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACIÓN VIRTUAL Y PRESENCIAL DE SISTEMAS , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **6 Meses y 28 Días** y, es decir, desde el **3 de febrero** hasta el **31 de agosto** 2014, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato. **PARÁGRAFO. Prórroga.** Si antes de vencer el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE, habiendo hecho un análisis de conveniencia y/o necesidad, decide ampliar el plazo de terminación, las partes suscribirán la minuta correspondiente la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato será de **VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 22.007.786,00)**. Esta suma, que no incluye I.V.A. y CUATRO POR MIL, será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a).** Un pago correspondiente al mes de enero de 2014, por valor de ($ 0) b) un pago correspondiente al mes de Febrero de 2014 por valor de ($ 2.962.586); c) un pago correspondiente al mes de Marzo de 2014 por valor de ($ 3.174.200), d) un pago correspondiente al mes de Abril de 2014 por valor de ($ 3.174.200), e) un pago correspondiente al mes de Mayo de 2014 por valor de ($ 3.174.200); f) un pago correspondiente al mes de Junio de 2014 por valor de ($ 3.174.200); g) un pago correspondiente al mes de Julio de 2014

por valor de ($ 3.174.200); h) un pago correspondiente al mes de Agosto de 2014 por valor de ($ 3.174.200); i) un pago correspondiente al mes de Septiembre de 2014 por valor de ($ 0); j) un pago correspondiente al mes de Octubre de 2014 por valor de ($ 0); k) un pago correspondiente al mes de Noviembre de 2014 por valor de ($ 0); l) un pago correspondiente al mes de Diciembre de 2014 por valor de ($ 0). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **N° 487-930875-71 Bancolombia** de **Ahorros**, cuyo titular es el Contratista. El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. **OBLIGACIONES GENERALES**. 1). En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 2). El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3). El contratista deberá presentar o practicarse un examen pre-ocupacional en los términos que indica el decreto 723 de 2013. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista. 4) ***Exámenes médicos ocupacionales.*** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 5). vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 6). El contratista, de ser seleccionado y/o designado, podrá participar en capacitaciones, acciones formativas, transferencias tecnológicas y demás eventos que se realicen en el país o en el exterior en las cuales participe el Centro Industrial y de Aviación –Regional Atlántico-. 7). Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro. 8). Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de Persona Natural. 9). Diligenciar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Persona Natural. 10). Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen).11). Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 12). Informar oportunamente al SENA de cambios de residencia, números telefónicos y demás datos susceptibles de conocimiento para la entidad. 13). Solicitar a quien corresponda la expedición o entrega del carné institucional vigente y portarlo en todas las actividades institucionales en las cuales participe. Al culminar la ejecución del contrato deberá devolver el carné institucional al SENA como parte del Paz y Salvo. 14). Al culminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, debidamente diligenciado y firmado por los funcionarios correspondientes, el formato de paz y salvo dispuesto por la entidad para tal fin. 15). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales –A.R.L- en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012. 3. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 4. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución

del objeto contratado. 5. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 914 del 9 de Enero de 2014**, expedido por el área de Presupuesto del Grupo Administrativo Intercentros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **IBETH DEL SOCORRO TEJERA MORALES, Coordinadora de Programas Especiales**, o de quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA –Regional Atlántico-; el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. Cuando se requiera cambio de supervisor se deberá realizar el procedimiento señalado en el manual indicado anteriormente. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la

Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional o regional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en Barranquilla y/o municipios del departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Documentos:** La oferta de servicios presentada por el contratista antes de la firma del contrato, hace parte integral del presente contrato.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el día 21 ENE. 2014

+

POR EL SENA
RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO
C. de C. 8.698.902 de Barranquilla
Subdirector Centro Industrial y de Aviación

EL CONTRATISTA
Katiusca Vanegas H.
KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22,740.768 de Barranquilla

Proyectó: Temistocles Otero Torres. Contratista servicios personales.

Centro Industrial
Y de Aviacion-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 y con base en lo certificado por el Coordinador de Grupo Administrativo Intercentros del Centro Industrial y de Aviación, se suscribe un contrato de prestación de servicios profesionales con el señor **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 22,740.768 de Barranquilla, quien se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia exigida en los estudios previos.

La presente se expide en Barranquilla a los16 de enero de 2014

RAFAEL E DE LA ROSA MERCADO
SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL

SENA
Centro Industrial
Y de Aviacion-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

CC: KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
22,740.768 DE Barranquilla

PLAN DE PAGO PARA LOS CONTRATOS DEL ENERO A DICIEMBRE DE 2014			
MES	DIA	HONARIO MENSUAL	MESES
ENERO		*$ 0*	
FEBRERO		*$ 2.962.586*	
MARZO		*$ 3.174.200*	
ABRIL		*$ 3.174.200*	
MAYO		$ 3.174.200	
JUNIO		$ 3.174.200	
JULIO		$ 3.174.200	
AGOSTO		*$ 3.174.200*	
SEPTIEMBRE		*$ 0*	
OCTUBRE		*$ 0*	
NOVIEMBRE		*$ 0*	
DICIEMBRE		*$ 0*	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0987 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT: 899.999.0341)

CONTRATISTA: KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

DIRECCION: Calle 35 No 1A-140

IDENTIFICACIÓN: 22740768 de Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

VALOR TOTAL: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($24.847.637) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 02 de Febrero al 19 de Septiembre de 2015

C.D.P. No. 115 del 08 de Enero de 2015

AUTORIZACIÓN: 62 del 27 de Enero 2015

Entre los suscritos, **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.698.902 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución N° **0469 del 26 de febrero del 2009** y se posesionó con el Acta N° **000030 del 17 de Marzo de 2009**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 del 23 de Diciembre 2013, o la que la modifique, que en adelante se denomina **El SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** . persona natural, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía 22740768 de Barranquilla, residenciado (a) en la Calle 35 No 1A-140, teléfono(s) 3012724019, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico- adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada, por parte de la Directora Regional del SENA -Regional Atlántico-, la insuficiencia de personal en la planta. 4. Que el se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato de prestación de servicios mediante la autorización N° 62 del 27 de Enero 2015, otorgada por la Directora del SENA, Regional Atlántico. 6. Que el Subdirector del Centro Industrial y de Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El

plazo de ejecución del presente contrato es de **7 mes(es) y 17 día(s)** y, es decir, desde el 02 de Febrero hasta el 19 de Septiembre de 2015, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato. PARÁGRAFO. Prórroga. Si antes de vencer el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE, habiendo hecho un análisis de conveniencia y/o necesidad, decide ampliar el plazo de terminación, las partes suscribirán la minuta correspondiente la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato será de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($24.847.637)**. Esta suma, que no incluye I.V.A. y CUATRO POR MIL, será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago correspondiente al mes de enero de 2015, por valor de ($0) b) un pago correspondiente al mes de Febrero de 2015 por valor de ($3.160.445); c) un pago correspondiente al mes de Marzo de 2015 por valor de ($3.269.426); d) un pago correspondiente al mes de Abril de 2015 por valor de ($3.269.426; e) un pago correspondiente al mes de Mayo de 2015 por valor de ($3.269.426); f) un pago correspondiente al mes de Junio de 2015 por valor de ($3.269.426); g) un pago correspondiente al mes de Julio de 2015 por valor de ($3.269.426); h) un pago correspondiente al mes de Agosto de 2015 por valor de ($3.269.426); i) un pago correspondiente al mes de Septiembre de 2015 por valor de ($2.070.636); j) un pago correspondiente al mes de Octubre de 2015 por valor de ($0); k) un pago correspondiente al mes de Noviembre de 2015 por valor de ($0); l) un pago correspondiente al mes de Diciembre de 2015 por valor de ($0). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de N° 487-930875-71 Bancolombia de Ahorros, cuyo titular es el Contratista. El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Aplicar a los procesos de Certificación de competencias laborales que se desarrollen en el centro de formación con el fin de certificarse en normas que aplican a las actividades de instructor y de habilidades pedagógicas. Capacitarse en el idioma inglés y aplicar a la certificación como mínimo de nivel A2 según el Marco Común Europeo. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1). En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 2). El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3). El contratista deberá presentar o practicarse un examen pre-ocupacional en los términos que indica el decreto 723 de 2013. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista. 4) **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 5). vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 6). El contratista, de ser seleccionado y/o designado, podrá participar en capacitaciones, acciones formativas, transferencias tecnológicas y demás eventos que se realicen en el país o en el exterior en las cuales participe el Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-. 7). Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro. 8). Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de Persona Natural. 9). Diligenciar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Persona Natural. 10). Registro Único Tributario - RUT (en caso de que haya cambiado de régimen).11). Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 12). Informar oportunamente al SENA de cambios de residencia, números telefónicos y demás datos

susceptibles de conocimiento para la entidad. 13). Solicitar a quien corresponda la expedición o entrega del carné institucional vigente y portarlo en todas las actividades institucionales en las cuales participe. Al culminar la ejecución del contrato deberá devolver el carné institucional al SENA como parte del Paz y Salvo. 14). Al culminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, debidamente diligenciado y firmado por los funcionarios correspondientes, el formato de paz y salvo dispuesto por la entidad para tal fin. 15). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L- en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012. 3. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 4. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 5. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 115 del 08 de Enero de 2015, expedido por el área de Presupuesto del Grupo Administrativo Intercentros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Mildred Mercedes Beltran Medina, Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas.**, o de quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA -Regional Atlántico-; el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. Cuando se requiera cambio de supervisor se deberá realizar el procedimiento señalado en el manual indicado anteriormente. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, no

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en Barranquilla y/o municipios del departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Documentos:** La oferta de servicios presentada por el contratista antes de la firma del contrato, hace parte integral del presente contrato.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el día 02 FEB. 2015

POR EL SENA

RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO
C. de C. 8.698.902 de Barranquilla
Subdirector Centro Industrial y de Aviación
Proyectó: Temistocles Otero Torres. Contratista servicios personales

EL CONTRATISTA

Katiusca Vanegas H.
KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22740768 de Barranquilla

CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN
REGIONAL ATLÁNTICO
ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
No 802 de 21 de enero de 2014

Adición En Valor Y Tiempo Al Contrato De Prestación De Servicios Personales No. 802 Del 21 de enero de 2014 Suscrito Entre El Servicio Nacional De Aprendizaje Sena Subdirección Del Centro Industrial Y De Aviación, Regional Atlántico, Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ , Cuyo Objeto Es:

Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACIÓN VIRTUAL Y PRESENCIAL DE SISTEMAS, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL DE LA ROSA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.698.902** de Barranquilla, quien actúa en su condición de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA, Regional Atlántico, según Resolución No 00469 del 26 de Febrero de 2009 proferida por el Director General de esta Entidad y **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 22740768 de Barranquilla** previo relato de la siguiente **CONSIDERACIÓN.** Entre las partes aquí firmantes se acuerda **ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO** al Contrato ***No.* 802 del 21 de enero de 2014** ,con fecha de inicio del 3 de febrero al 5 de diciembre de 2014, *y por necesidad del servicio se hace necesario continuar con* las actividades determinadas para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a los siguientes hechos: **a)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **PARAGRAFO:** a) "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. b) Que el contrato de prestación de servicios personales, fue suscrito por las partes el día **21 de enero de 2014** y perfeccionado mediante registro presupuestal **25914 del 21 de enero de 2014** c) Que el valor del contrato de prestación de servicios personales **que se adiciona** No. **802 del 21 de enero de 2014** es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($ 32.059.419,00)** sin el 4 X 1000, pagaderos por mensualidades a razón de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($ 3.174.200,00).** En razón a que la programación del calendario académico se fijó para el día 12 de diciembre de 2014 y por la falta de flujo presupuestal hubo que fijar la fecha de terminación del contrato para el día 5 de diciembre de la presente anualidad, y frente a la disponibilidad de recursos en el rubro de contratación de instructores regular, y estando vigente la necesidad del servicio, se hace necesario continuar con las actividades condensadas en el objeto del contrato, y se requiere por parte del Contratante de los servicios adicionales, de mutuo acuerdo las partes convienen en adicionar el valor de ejecución, así: **CLÁUSULA PRIMERA**: **ADICIÓN DE VALOR:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($740.646)** sin el 4x1000, suma que se cancelará una vez se ejecute el objeto del contrato, sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.. **El valor del presente contrato más adición será de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($32.800.065).** La presente adición en valor y tiempo se encuentra amparada con la **Disponibilidad Presupuestal No.914 del 9 de Enero de 2014. CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar en tiempo el contrato en 0 Meses y 7 Días, es decir, del 6 de diciembre** al 12 de diciembre de 2014. **CLAUSULA TERCERA**: El contratista deberá actualizar y ampliar las garantías suscritas a partir de la fecha de inicio de la presente **ADICIÓN** establecida en valor y tiempo. **CLAUSULA CUARTA**: La presente adición requiere para su perfeccionamiento Registro Presupuestal y la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la modificación y aprobación de la garantía única, constituida por el contratista, la cual deberá suscribir, además deberá ampliar la afiliación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Las demás cláusulas del contrato adicionado no se modifican y conservan plena validez.

En señal de aceptación se firman dos ejemplares, en la ciudad de Barranquilla a los 23 SET. 2014

POR EL SENA

RAFAEL DE LA ROSA MERCADO
C.C 8.698.902 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA

Katiusca Vanegas H.

KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22740768 de Barranquilla

Proyectó: Temistocles Otero Torres
Apoyo Oficina Contratación.

CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN
REGIONAL ATLÁNTICO
ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
No 802 de 21 de enero de 2014

Adición En Valor Y Tiempo Al Contrato De Prestación De Servicios Personales No. 802 Del 21 de enero de 2014 Suscrito Entre El Servicio Nacional De Aprendizaje Sena Subdirección Del Centro Industrial Y De Aviación, Regional Atlántico, y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ , Cuyo Objeto Es:

Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACIÓN VIRTUAL Y PRESENCIAL DE SISTEMAS, participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL DE LA ROSA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.698.902** de Barranquilla, quien actúa en su condición de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA, Regional Atlántico, según Resolución No 00469 del 26 de Febrero de 2009 proferida por el Director General de esta Entidad y **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 22740768 de Barranquilla** previo relato de la siguiente **CONSIDERACIÓN.** Entre las partes aquí firmantes se acuerda **ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO** al Contrato ***No.* 802 del 21 de enero de 2014** ,con fecha de inicio del 3 de febrero al 31 de agosto de 2014, *y por necesidad del servicio se hace necesario continuar con* las actividades determinadas para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a los siguientes hechos**: a)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **PARAGRAFO:** a) "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. b) Que el contrato de prestación de servicios personales, fue suscrito por las partes el día **21 de enero de 2014** y perfeccionado mediante registro presupuestal **No 25914 del 21 de enero de 2014** c) Que el valor del contrato de prestación de servicios personales **que se adiciona** No. **802 del 21 de enero de 2014** es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 22.007.786,00)** sin el **4 X 1000**, pagaderos por mensualidades a razón de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($ 3.174.200,00).** En razón a que se hace necesario continuar con las actividades condensadas en el objeto del contrato, y se requiere por parte del Contratante de los servicios adicionales, de mutuo acuerdo las partes convienen en adicionar el valor de ejecución, así: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN DE VALOR:** Adicionar el valor del presente contrato en la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($10.051.633)** sin el 4x1000, suma que se cancelará una vez se ejecute el objeto del contrato, sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.. **El valor del presente contrato más adición será de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($32.059.419).** La presente adición en valor y tiempo se encuentra amparada con la **Disponibilidad Presupuestal No.914 del 9 de Enero de 2014. CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar en tiempo el contrato en 3 Meses y 5 Días, es decir, del 1 de septiembre** al 5 de diciembre de 2014. **CLAUSULA TERCERA**: El contratista deberá actualizar y ampliar las garantías suscritas a partir de la fecha de inicio de la presente **ADICIÓN** establecida en valor y tiempo. **CLAUSULA CUARTA**: La presente adición requiere para su perfeccionamiento Registro Presupuestal y la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la modificación y aprobación de la garantía única, constituida por el contratista, la cual deberá suscribir, además deberá ampliar la afiliación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Las demás cláusulas del contrato adicionado no se modifican y conservan plena validez.

En señal de aceptación se firman dos ejemplares, en la ciudad de Barranquilla a los

POR EL SENA

RAFAEL DE LA ROSA MERCADO
C.C 8.698.902 de Barranquilla

POR EL CONTRATISTA

KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22740768 de Barranquilla

VB. Temistocles Otero Torres
Apoyo Contratacion.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1753 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT: 899.999.0341)

CONTRATISTA: KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

DIRECCION: Calle 35 No 1A-140

IDENTIFICACIÓN: 22740768 de Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

VALOR TOTAL: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L ($6.457.117) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 21 de Septiembre al 09 de Diciembre de 2015

C.D.P. No. 115 del 08 de Enero de 2015

AUTORIZACIÓN: 146 del 06 de Mayo 2015

Entre los suscritos, **IBETH DEL SOCORRO TEJERA MORALES**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 32.674.770 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-, cargo en el que fue ENCARGADA mediante la Resolución **N° 097 del 21 de Mayo de 2015**, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 del 23 de Diciembre 2013, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** , persona natural, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía 22740768 de Barranquilla, residenciado (a) en la Calle 35 No 1A-140, teléfono(s) 3012724019, que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico- adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada, por parte de la Directora Regional del SENA -Regional Atlántico-, la insuficiencia de personal en la planta. 4. Que el se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato de prestación de servicios mediante la autorización N° 146 del 06 de Mayo 2015, otorgada por la Directora del SENA, Regional Atlántico. 6. Que el Subdirector del Centro Industrial y de Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es

de 2 mes(es) y 18 día(s) y, es decir, desde el 21 de Septiembre hasta el 09 de Diciembre de 2015, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato. PARÁGRAFO. Prórroga. Si antes de vencer el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE, habiendo hecho un análisis de conveniencia y/o necesidad, decide ampliar el plazo de terminación, las partes suscribirán la minuta correspondiente la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato será de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L ($6.457.117)**. Esta suma, que no incluye I.V.A. y CUATRO POR MIL, será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago correspondiente al mes de enero de 2015, por valor de ($0) b) un pago correspondiente al mes de Febrero de 2015 por valor de ($0); c) un pago correspondiente al mes de Marzo de 2015 por valor de ($0); d) un pago correspondiente al mes de Abril de 2015 por valor de ($0; e) un pago correspondiente al mes de Mayo de 2015 por valor de ($0); f) un pago correspondiente al mes de Junio de 2015 por valor de ($0); g) un pago correspondiente al mes de Julio de 2015 por valor de ($0); h) un pago correspondiente al mes de Agosto de 2015 por valor de ($0); i) un pago correspondiente al mes de Septiembre de 2015 por valor de ($817.356); j) un pago correspondiente al mes de Octubre de 2015 por valor de ($2.452.070); k) un pago correspondiente al mes de Noviembre de 2015 por valor de ($2.452.070); l) un pago correspondiente al mes de Diciembre de 2015 por valor de ($735.621). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de N° 487-930875-71 Bancolombia de Ahorros, cuyo titular es el Contratista. El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1). En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 2). El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3). El contratista deberá presentar o practicarse un exámen pre-ocupacional en los términos que indica el decreto 723 de 2013. El costo de los exámenes pre-ocupacionales será asumido por el contratista. 4) **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. 5). vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 6). El contratista, de ser seleccionado y/o designado, podrá participar en capacitaciones, acciones formativas, transferencias tecnológicas y demás eventos que se realicen en el país o en el exterior en las cuales participe el Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-. 7). Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro. 8). Diligenciar el Formato de Hoja de Vida de Persona Natural. 9). Diligenciar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada de Persona Natural. 10). Registro Único Tributario - RUT (en caso de que haya cambiado de régimen).11). Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 12). Informar oportunamente al SENA de cambios de residencia, números telefónicos y demás datos susceptibles de conocimiento para la entidad. 13). Solicitar a quien corresponda la expedición o entrega del carné institucional vigente y portarlo en todas las actividades institucionales en las cuales participe. Al culminar la ejecución del contrato deberá devolver el carné institucional al SENA como parte del Paz y Salvo. 14). Al culminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, debidamente

diligenciado y firmado por los funcionarios correspondientes, el formato de paz y salvo dispuesto por la entidad para tal fin. 15). Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales -A.R.L- en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012. 3. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 4. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 5. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 115 del 08 de Enero de 2015, expedido por el área de Presupuesto del Grupo Administrativo Intercentros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Mildred Mercedes Beltran Medina, Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas.**, o de quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA -Regional Atlántico-; el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. Cuando se requiera cambio de supervisor se deberá realizar el procedimiento señalado en el manual indicado anteriormente. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago

vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en Barranquilla y/o municipios del departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Documentos:** La oferta de servicios presentada por el contratista antes de la firma del contrato, hace parte integral del presente contrato.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el día 28 MAYO 2015

POR EL SENA

IBETH DEL SOCORRO TEJERA MORALES
C. de C. 32.674.770 de Barranquilla
Subdirector(E) Centro Industrial y de Aviación

Proyectó: Temistocles Otero Torres. Contratista servicios personales

EL CONTRATISTA

KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22740768 de Barranquilla

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 y con base en lo recomendado por el comité respectivo del Centro Industrial y de Aviación, se suscribe un contrato de prestación de servicios profesionales con el señor KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 22740768 de Barranquilla, quien se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia exigida en los estudios previos.

La presente se expide en Barranquilla a los 25 dias de Mayo de 2015

IBETH DEL SOCORRO TEJERA MORALES
SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0753 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT: 899.999.0341)

CONTRATISTA: LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA

DIRECCION: Carrera 35 No 100-147

IDENTIFICACIÓN: 1129575604 de Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de BASICO DE PEDAGOGIA , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

VALOR TOTAL: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($14.704.793) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 15 de Febrero al 25 de Junio de 2016

C.D.P. No. 116 del 07 de Enero de 2016

AUTORIZACIÓN: 39 del 19 de Enero 2016

Entre los suscritos, **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.698.902 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución N° **0469 del 26 de febrero del 2009** y del cual tomó posesión con el Acta N° **000030 del 17 de Marzo de 2009**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 del 23 de Diciembre 2013, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA** identificado(a) con la C. de C. No. 1129575604 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Aviación Regional Atlantico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. 4.- Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección del Centro Industrial y de Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6) Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato de prestación de servicios mediante la autorización No 39, otorgada por la Directora del Sena Regional Atlantico. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de BASICO DE PEDAGOGIA , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **4 mes(es) y 10 día(s)** y, es decir, desde el 15 de Febrero hasta el 25 de Junio de 2016, y

empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato. PARÁGRAFO. Prórroga. Si antes de vencer el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE, habiendo hecho un análisis de conveniencia y/o necesidad, decide ampliar el plazo de terminación, las partes suscribirán la minuta correspondiente la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($14.704.793)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago correspondiente al mes de enero de 2016, por valor de ($0) b) un pago correspondiente al mes de Febrero de 2016 por valor de ($1.796.005); c) un pago correspondiente al mes de Marzo de 2016 por valor de ($3.367.510); d) un pago correspondiente al mes de Abril de 2016 por valor de ($3.367.510; e) un pago correspondiente al mes de Mayo de 2016 por valor de ($3.367.510); f) un pago correspondiente al mes de Junio de 2016 por valor de ($2.806.258); g) un pago correspondiente al mes de Julio de 2016 por valor de ($0); h) un pago correspondiente al mes de Agosto de 2016 por valor de ($0); i) un pago correspondiente al mes de Septiembre de 2016 por valor de ($0); j) un pago correspondiente al mes de Octubre de 2016 por valor de ($0); k) un pago correspondiente al mes de Noviembre de 2016 por valor de ($0); l) un pago correspondiente al mes de Diciembre de 2016 por valor de ($0). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorros N° 769-468828-41 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) Contratista **LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA** el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigacion aplicada e innovacion, autoevaluacion de programas y otros programas misionales del centro segun la programacion especifica asignada y acorde a los lineamientos y directrices requeridas por el lider del area respectiva. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, así mismo el Centro Industrial y de Aviación del Sena establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Centro Industrial y de Aviación de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. El costo de los exámenes preocupacionales estará a cargo del contratista (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el grupo d apoyo administrativo del Sena. 6-)

Diligenciar el formato de hoja de vida de persona natural. Y el formato único de declaración juramentada de bienes y rentas, y Actividad Económica Privada de Persona Natural. 7-) Registro Único Tributario - RUT (en case de que haya cambiado de régimen).8). Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 9). Informar oportunamente al SENA de cambios de residencia, números telefónicos y demás datos susceptibles de conocimiento para la entidad. 10). Solicitar a quien corresponda la expedición o entrega del carné institucional vigente y portarlo en todas las actividades institucionales en las cuales participe. Al culminar la ejecución del contrato deberá devolver el carné institucional al SENA como parte del Paz y Salvo. 11). Al culminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, debidamente diligenciado y firmado por los funcionarios correspondientes, el formato de paz y salvo dispuesto por la entidad para tal fin. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos). **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 116 del 07 de Enero de 2016, expedido por el Área de Presupuesto del Grupo Administrativo Intercentros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Mildred Mercedes Beltran Medina, Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas.**, o de quien designe por escrito del Subdirector del Centro Industrial y de Aviacion del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formaci6n, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Barranquilla y/o municipios del Departamento del Atlantico.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el 01 FEB 2016

POR EL SENA

RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO
C. de C. 8.698.902 de Barranquilla
Subdirector Centro Industrial y de Aviación

EL (LA) CONTRATISTA

LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA
C.C. 1129575604 de Barranquilla

Proyectó: Temistocles Otero Torres. Contratista servicios personales
Revisó:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2051 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ATLÁNTICO (NIT: 899.999.0341)

CONTRATISTA: LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA

DIRECCION: Carrera 35 No 100-147

IDENTIFICACIÓN: 1129575604 de Barranquilla

OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de BASICO DE PEDAGOGIA , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad

VALOR TOTAL: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L ($17.847.803) sin incluir el 4X1000

PLAZO: 06 de Julio al 14 de Diciembre de 2016

C.D.P. No. 116 del 07 de Enero de 2016

AUTORIZACIÓN: 224 del 29 de Junio 2016

Entre los suscritos, **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.698.902 de Barranquilla, quien en su calidad de Subdirector del Centro Industrial y de Aviación -Regional Atlántico-, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución N° **0469 del 26 de febrero del 2009** y del cual tomó posesión con el Acta N° **000030 del 17 de Marzo de 2009**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 del 23 de Diciembre 2013, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA** identificado(a) con la C. de C. No. 1129575604 de Barranquilla, persona natural que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial y de Aviación Regional Atlantico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. 4.- Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección del Centro Industrial y de Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6) Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato de prestación de servicios mediante la autorización No 224, otorgada por la Directora del Sena Regional Atlantico. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: OBJETO: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de BASICO DE PEDAGOGIA , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **5 mes(es) y 8 dia(s)** y, es decir, desde el 06 de Julio hasta el 14 de Diciembre de 2016, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato. PARÁGRAFO. Prórroga. Si antes de vencer el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE, habiendo hecho un análisis de conveniencia y/o necesidad, decide ampliar el plazo de terminación, las partes suscribirán la minuta correspondiente la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L ($17.847.803).** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago correspondiente al mes de enero de 2016, por valor de ($0) b) un pago correspondiente al mes de Febrero de 2016 por valor de ($0); c) un pago correspondiente al mes de Marzo de 2016 por valor de ($0); d) un pago correspondiente al mes de Abril de 2016 por valor de ($0; e) un

pago correspondiente al mes de Mayo de 2016 por valor de ($0); f) un pago correspondiente al mes de Junio de 2016 por valor de ($0); g) un pago correspondiente al mes de Julio de 2016 por valor de ($2.806.258); h) un pago correspondiente al mes de Agosto de 2016 por valor de ($3.367.510); i) un pago correspondiente al mes de Septiembre de 2016 por valor de ($3.367.510); j) un pago correspondiente al mes de Octubre de 2016 por valor de ($3.367.510); k) un pago correspondiente al mes de Noviembre de 2016 por valor de ($3.367.510); l) un pago correspondiente al mes de Diciembre de 2016 por valor de ($1.571.504). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorros N° 769-468828-41 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) Contratista **LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA** el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigacion aplicada e innovacion, autoevaluacion de programas y otros programas misionales del centro segun la programacion especifica asignada y acorde a los lineamientos y directrices requeridas por el lider del area respectiva. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, así mismo el Centro Industrial y de Aviación del Sena establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Centro Industrial y de Aviación de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. El costo de los exámenes preocupacionales estará a cargo del contratista (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el grupo d apoyo administrativo del Sena. 6-) Diligenciar el formato de hoja de vida de persona natural. Y el formato único de declaración juramentada de bienes y rentas, y Actividad Económica Privada de Persona Natural. 7-) Registro Único Tributario - RUT (en case de que haya cambiado de régimen).8). Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. 9). Informar oportunamente al SENA de cambios de residencia, números telefónicos y demás datos susceptibles de conocimiento para la entidad. 10). Solicitar a quien corresponda la expedición o entrega del carné institucional vigente y portarlo en todas las actividades institucionales en las cuales participe. Al culminar la ejecución del contrato deberá devolver el carné institucional al SENA como parte del Paz y Salvo. 11). Al culminar la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, debidamente diligenciado y firmado por los funcionarios correspondientes, el formato de paz y salvo dispuesto por la entidad para tal fin. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la

Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos). **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 116 del 07 de Enero de 2016, expedido por el Área de Presupuesto del Grupo Administrativo Intercentros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Mildred Mercedes Beltran Medina, Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas.**, o de quien designe por escrito del Subdirector del Centro Industrial y de Aviacion del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías,

proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad.** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.: **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Barranquilla y/o municipios del Departamento del Atlantico.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el 06 JUL. 2016

POR EL SENA

RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO
C. de C. 8.698.902 de Barranquilla
Subdirector Centro Industrial y de Aviación

EL (LA) CONTRATISTA

LUCIANA YOMAIRA PERTUZ ALTAMIRANDA
C.C. 1129575604 de Barranquilla

Proyectó: Temistocles Otero Torres. Contratista servicios personales
Revisó:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1061 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

Entre los suscritos, **JACQUELINE ROJAS SOLANO**, domiciliado(a) en la ciudad de **Barranquilla**, identificado(a) con la C. de C. **22588620 de Barranquilla**, quien en su calidad de **Subdirector(E) del Centro Industrial Y De Aviación**, cargo en el que fue ENCARGADO(A) mediante la Resolución **N° 00027 del 13 de Enero de 2017**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional), o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** identificado(a) con la C. de C. No. **22740768 de Barranquilla**, persona natural que en adelante se denomina el(la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro Industrial Y De Aviación Regional Atlantico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación mediante la autorización No **135 expedida por la Direccion de Formacion Profesional del Sena del 24 de Enero 2017**. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección del Centro Industrial Y De Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: hasta el 24 de Junio de 2017**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE $12.605.133**, incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.340.953** que se cancelara en el mes de **Febrero de 2017** b). Un pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE $2.701.100** que se cancelara en el mes de **Marzo de 2017** c). Un pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE $2.701.100** que se cancelara en el mes de **Abril de 2017** d). Un pago por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE $2.701.100** que se cancelara en el mes de **Mayo de 2017** e). Un pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE $2.160.880** que se cancelara en el mes de **Junio de 2017**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta de Ahorros No 487-930875-71 de Bancolombia**, cuyo titular es el(la) Contratista **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ; PARAGRAFO PRIMERO**: el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago.**CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a. Planificar el desarrollo curricular del programa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0585 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado(a) en la ciudad de **Barranquilla**, identificado(a) con la C. de C. **72.312.550 de Santo Tomas**, quien en su calidad de **Subdirector(a) del CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN**, cargo en el que fue nombrado(a) mediante la Resolución N° **0822 del 22 de Mayo de 2017** y del cual tomó posesión mediante el Acta No **065 del 22 de Mayo de 2017**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional), o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** identificado(a) con la C. de C. No. **22.740.768 de barranquilla**, persona natural que en adelante se denomina el(la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN Regional Atlantico del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación mediante la autorización No **039 del 15 de Enero 2018**. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección del CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante** la **estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de 4 mes(es) y 10 dia(s), es decir, desde el 19 de Febrero de 2018 hasta el 30 de Junio de 2018**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE $10.241.673**. incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE $787.821** que se cancelara en el mes de **Febrero de 2018** b). Un pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.363.463** que se cancelara en el mes de **Marzo de 2018** c). Un pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.363.463** que se cancelara en el mes de **Abril de 2018** d). Un pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.363.463** que se cancelara en el mes de **Mayo de 2018** e). Un pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.363.463** que se cancelara en el mes de **Junio de 2018**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta de Ahorros No 487-930875-71 de Bancolombia**, cuyo titular es el(la) Contratista **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ; PARAGRAFO PRIMERO:** el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el

pago.**CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigacion aplicada e innovacion, autoevaluacion de programas y otros programas misionales del centro segun la programacion especifica asignada y acorde a los lineamientos y directrices requeridas por el lider del area respectiva. Aplicar como candidato al proceso de certificacion por competencias laborales en la norma "Orientar formacion presencial de acuerdo con procedimiento tecnico y normativo". Proveerse de los Elementos de protección personal que requiera para el desarrollo de sus actividades segun las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **OBLIGACIONES GENERALES**. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el PARAGRAFO 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol - SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el

SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única**. El(La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO**. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **1518 de 2018**, expedido por el Área de Presupuesto del **Grupo Administrativo Intercentros**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Mildred Mercedes Beltran Medina, Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas.**, o de quien designe por escrito del Subdirector del CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes

dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Indemnidad**. El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Barranquilla y/o municipios del Departamento del Atlantico.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla, el 24 ENE 2018

POR EL SENA

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C.C. 72.312.550 de Santo Tomas
CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN

EL CONTRATISTA

Katiusca Vanegas H.
KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 22.740.768 de Barranquilla

Mildred Beltran M.
Vo.Bo. Mildred Mercedes Beltran Medina
Coordinador Academico de Gestión, Salud Ocupacional y Sistemas
Supervisor del Contrato

Proyectó:
Revisó:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.- 2594 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ

Entre los suscritos, **JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS**, domiciliado (a) en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado (a) con la C. de C. 72.312.550 de SANTO TOMAS, quien en su calidad de Subdirector (a) De Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 0822 del 22 de MAYO de 2017 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 065 del 22 de MAYO de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** identificado (a) con la C. de C. No. **22.740.768** de **BARRANQUILLA**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro Industrial y Aviación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la Insuficiencia de personal en la planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que la Subdirección de Centro Industrial y Aviación, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** con fecha de inicio DIECISEIS de JULIO de 2018, hasta el QUINCE de DICIEMBRE de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE $ 10.129.125 incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un pago por valor de UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE $ 1.012.912, que se cancelará en el mes de Julio de 2018. b). Un pago por valor de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $ 2.025.825, que se cancelará en el mes de Agosto de 2018. c). Un pago por valor de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $ 2.025.825, que se cancelará en el mes de Septiembre de 2018. d). Un pago por valor de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $ 2.025.825, que se cancelará en el mes de Octubre de 2018. e). Un pago por valor de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE $ 2.025.825, que se cancelará en el mes de Noviembre de 2018. f). Un pago por valor de UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE $ 1.012.912, que se cancelará en el mes de Diciembre de 2018. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la

Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta AHORROS No. 487-930875-71 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a: Planificar el desarrollo curricular del programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Participar en la elaboración del proyecto formativo de cada programa de formación a impartir de acuerdo a los procedimientos de formación profesional de la entidad. Gestionar la información de planificación curricular, gestión de proyectos formativos, juicios evaluativos, novedades e inasistencias en el aplicativo institucional SOFIA Plus. Gestionar actividades de formación con apoyo en la plataforma virtual dispuesta por la entidad y garantizar el uso de la misma por parte de los aprendices. Ejecutar acciones de formación profesional según el área de conocimiento asignada en el objeto contractual y acorde al nivel de formación, jornada y modalidad establecida en la programación específica de acciones de formación. Participar activamente en los procesos de investigacion aplicada e innovacion, autoevaluacion de programas y otros programas misionales del centro segun la programacion especifica asignada y acorde a los lineamientos y directrices requeridas por el lider del area respectiva. Aplicar como candidato al proceso de certificacion por competencias laborales en la norma "Orientar formacion presencial de acuerdo con procedimiento tecnico y normativo". Proveerse de los Elementos de protección personal que requiera para el desarrollo de sus actividades segun las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) **2.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse. para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad estabiecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k.

Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **3.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. **5.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales **6.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1518 de 2018, expedido por el Área de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de Mildred Mercedes Beltrán Medina, o de quien designe por escrito el subdirector del Centro Industrial y Aviación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de Mildred Mercedes Beltrán Medina deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la)

CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la Información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni

dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de BARRANQUILLA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Indemnidad:** El contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del CONTRATISTA, a sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Barranquilla y/o municipios del Departamento del Atlántico.

Se firma el presente Contrato en la ciudad de Barranquilla; el 13 JUL 2018

POR EL SENA

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
C. de C. 72.312.550 de SANTO TOMAS
Subdirector (a) de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

Katiusca Vanegas H.

KATIUSCA VANEGAS HERNÁNDEZ
C. de C. 22.740.768 de BARRANQUILLA

Vbo. MILDRED MERCEDES BELTRÁN MEDINA
Cargo: Coordinador académico
Supervisor del Contrato

Proyectó: Stephany Diaz Rodriguez - Asistente Contratación
Revisó: Maria Teresa Argote Juntinico - Líder Contratación

8-9208-101

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL Y AVIACION DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **KATIUSCA VANEGAS HERNANDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nº 22.740.768 de Barranquilla, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), edificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

Número y fecha del contrato: **02149 del 22 de julio de 2019**

Objeto: Desarrollar formación profesional por competencias laborales, mediante la estrategia de aprendizaje por proyectos en los programas de formación de FORMACION PRESENCIAL Y VIRTUAL: TIC , participando en los equipos de diseño y desarrollo curricular y gestionando las actividades y proyectos a través de las tecnologías de la información y la comunicación que brinda la entidad.

Inicio de ejecución: 22 de julio de 2019

Termino de ejecución: 18 de diciembre de 2019

Plazo: 4 mes(es) y 26 dia(s)

Valor: Nueve millones novecientos veintiséis mil quinientos cuarenta y dos pesos ($9.926.542)

Obligaciones específicas: 1.Formular proyecto formativo, planeación pedagógica del proyecto y recursos didácticos (Guías de aprendizaje, instrumentos de evaluación y material de apoyo) para el desarrollo de las competencias del programa de formación según lineamientos del procedimiento y guía de desarrollo curricular. 2.Realizar el alistamiento de las actividades de aprendizaje a orientar teniendo en cuenta: ambientes, número de aprendices, disponibilidad de equipos, modalidad de formación, y duraciones establecidas en las guías de aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje del programa. 3.Realizar las actividades de inducción a los aprendices utilizando el ambiente virtual dispuesto (LMS) acorde a lo establecido en la circular de inducción vigente y guía desarrollo del proceso formativo. 4.Asociar aprendices a la ruta de aprendizaje en el aplicativo Sofia plus dispuesto por la entidad 5.Orientar el desarrollo de las actividades de Aprendizaje promoviendo el aprendizaje significativo, la solución creativa de problemas, el desarrollo de estrategias para el aprendizaje autónomo, el uso de las Tic, el trabajo colaborativo, planteando acciones de refuerzo, mejoramiento y apoyo que motiven y fundamenten al aprendiz para el desarrollo de sus competencias según lo establecido en el procedimiento de ejecución de la formación profesional integral 6.Utilizar herramientas tecnológicas que El SENA brinda para la gestión del aprendizaje y apoyo a los procesos formativos, para organizar y desarrollar actividades de aprendizaje y llevar el registro del portafolio de evidencias. 7.Registrar oportunamente en aquellos casos de inasistencias, deserciones, condicionamientos de matrícula, cancelación de matrícula en el aplicativo SOFIA plus de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Aprendiz vigente. 8.Emitir juicios de evaluación con base en la valoración de las evidencias de Aprendizaje, las características y las premisas de evaluación del aprendizaje descritas en la Guía para desarrollar el proceso formativo, el procedimiento de ejecución de la formación y el reglamento del Aprendiz SENA. 9.Realizar evaluación al desarrollo del programa ante el Equipo Pedagógico del Centro estableciendo pertinencia del programa, índice de deserción, y observaciones para la mejora de los contenidos curriculares del Programa de Formación, dejando este registro mediante Acta. 10.Atender con oportunidad y eficiencia las sugerencias indicadas por el Supervisor del Contrato para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 11.Apoyar los procesos relacionados con Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación del